



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0036

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA

INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones";

Que, el artículo 311 ibidem dispone que: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria";

Que, el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo";

Que, el artículo 171 ibidem determina: "Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...);

Que, el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: "El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...);

Que, el artículo 176 del Código ut supra dispone: "Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...);

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: "Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico";

Que, el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: "Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas";

Que, la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: "Viabilidad de la Fusión por absorción.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente";

Que, el artículo 9 de la precitada Norma prescribe: "Asambleas extraordinarias.- Las asambleas extraordinarias de socios o representantes de las entidades intervinientes, se instalarán y desarrollarán con la presencia de más de la mitad de los socios o representantes, de acuerdo al caso. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no ocurrir esto, se deberá realizar una segunda convocatoria; en caso de no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en dicha convocatoria";

Que, en el artículo 11 ibidem se señala: "Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...);

Que, por medio del Acuerdo No. 2412 de 15 de septiembre de 1964, el Ministerio de Bienestar Social declaró la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INIAP" Ltda., domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, con Acuerdo No. 6665 de 19 de agosto de 1966, el Ministerio de Previsión Social aprobó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PADRE JULIAN LORENTE LTDA.;"

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001078 de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00036 de 16 de agosto de 2021, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, adecuado al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas, con domicilio en el cantón y provincia de Loja;

Que, del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-053 de 07 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y contenido del Estudio de Viabilidad de Fusión, se desprende que: "(...) Mediante trámite SEPS-UIO-2022-001-080143 (...) de 24 de agosto de 2022 (...)", los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el presente proceso, remiten a esta Superintendencia el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA.;

Que, del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-089 de 30 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, contenido del Informe Técnico Financiero, consta que a través de: "(...) tramite No. SEPS-UIO-2022-001-106276 de 10 de noviembre de 2022 (...) TRÁMITE N° SEPS-UIO-2022-001-112707 de 29 de noviembre de 2022, trámite Nro. SEPS-CZ8-2022-001-118685, de 16 de diciembre de 2022 (...)", las Cooperativas en cuestión ingresaron la solicitud de aprobación de la fusión dirigida a la Superintendente de Economía Popular y Solidaria y "(...) el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales (...)", así como las aclaraciones correspondientes, en atención a lo solicitado con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-35370-OF de 15 de diciembre de 2022;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, realizada el 28 de octubre de 2022, y en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, realizada el 29 de octubre de 2022, verificadas y remitidas por el área técnica correspondiente, ambas Entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose, además, el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 10 de noviembre de 2022;

Que, en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-053 de 07 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se desprende que: "(...) considerando el informe de riesgos, sobre la posibilidad de fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., a la Cooperativa de Ahorro y Crédito INIAP Ltda., se pudo evidenciar que en términos financieros, el impacto de la ejecución del proceso de fusión en la cooperativa absorbente sería mínimo; y la variación de sus indicadores no afectarían su estabilidad (...); con base al análisis de la información actualizada el 30 de junio de 2022; con lo que se establece que las Entidades cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón de lo cual recomienda: "(...) autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción (...);

Que, mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-089 de 30 de diciembre de 2022, contenido del Informe Técnico Financiero, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis, sobre el proceso de fusión ordinaria por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendando: "(...) Desde un análisis estrictamente financiero (...) autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito INIAP Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda. (...);

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAFA-2022-7442 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-3021 de 08 y 09 de noviembre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No.1791776623001, NO registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones y sanciones, así como NO registra procesos coactivos en ejecución;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0028 de 04 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en la parte sustancial, recomienda: "(...) la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito INIAP LTDA por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda. (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0224 de 23 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0224, a través del Sistema de Gestión Documental, el 23 de enero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acta de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791776623001, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190015110001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, Registro Único de Contribuyentes No. 1791776623001, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Pichincha	Mejía	Cutuglahua

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre el punto de atención autorizado, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001078; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 31 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
Fecha: 2023.01.31 16:06:05 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO